IVer

Bach

88

le e

mai

mo

888

cédi

le A

ra q 1 81 Cra

abre

cien ) cir

os R

a pi Pére

me

0 m

estani

no 0

asisti ialan

l sie

seña

os no

Ila

cious

rticip

tual

Cous

enul

a eld

prop

rdos s

del

nte &

# NUNTO DE BUSCRIPCIUM

#### EN ZARAGOZA

- g En la Administración del Bonerín, sita en le imprenta de le Casa-Hospicio de Miseri-
- # Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiende su importe en libranza del Tesore

- é letra de fácil cobro. == # El page de la suscripción adelantade. = La correspondencia se remitirá franques-és al Regente de dicha imprenta.



## MECHO DE MUSCREPCION

## De pecasas al año de Extranjara, disc

- ☼ Los edictos y anuacios obligades al page de laserción, %ã conte. de pesota por linea.
   ☼ Las reclamaciones de números se harda dentre de los cuatro días inmediatos á la le cha de los que se reclamen; pasades éstes, la Administración sólo dará los números, previa el pago, al precio de venta.=
- \* Números sueltos, 25 céntimos de poseta cada uso.

# FILIAL

# ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los venite días de su promulgación, si en ellas no as dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios receban este Bolería Oricial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo dei siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolería, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Rea-les el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 16 Marzo 1909).

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 4.º-CIRCULAR

## DESCANSO DOMINICAL

Teniendo noticia de que en los pueblos de Anento, Berrueco, Cerveruela, Codos, Murero y Paniza no se cumple con el debido rigor la ley de Descanso dominical, sin que por los respectivos Alcaldes se comjan y castiguen tales infracciones, he acordado dirigirles de oficio con esta misma fecha la amonestación que preceptúa el art. 183 de la ley Municipal vigente, Por la negligencia que vienen demostrando en el cumplimiento de mis órdenes, y conminarles con hacer uso de la facultad que me confiere el art. 189 de la citada ley, procediendo á suspenderles en sus cargos Il llegase á mi conocimiento que se in-

fringe el precepto legal en las poblaciones citadas.

Lo que hago público para general conocimiento.

Zaragoza 17 de Marzo de 1909.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

# SECCION PRIMERA

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## Exposición

SENOR: La parsimonia con que se va reglamentando la ejecución de la ley de 14 de Febrero de 1907, quedó explicada cuando el Ministro que suscribe tuvo el honor de someter á la aprobación de V. M. el Decreto de 24 de Julio de 1908; y aquella exposición misma es aplicable á la adición de nuevos artículos que ahora propone, después de examinar cuidadosamente las experiencias del nuevo régimen en la contratación administrativa, y los informes de la Comisión protectora de la Producción Nacional.

Se puede conjeturar razonablemente que sobrevendrán todavía ulteriores adiciones, á medida que las sugiera la enseñanza insuperable de la realidad, siendo la materia tan compleja, y estando tan estrechamente ligada con el buen orden de las obras

y los servicios públicos. Al presente se acude á las conveniencias mejor comprobadas, perseverando en el derrotero inicial y procurando avanzar en facilidades y garantías para conseguir la observancia de la ley de 14 de Febrero de 1907, con el menor posible embarazo

de la acción administrativa.

No tan sólo al tiempo de preparar y perfeccionar los contratos, sino también en el curso de su ejecución, se ha de celar el cumplimiento de dicha ley y de las obligaciones aceptadas en conformidad con ella.

Tal es el designio con que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter à la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.—Señor: A los R. P. de V. M. Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se adicionan al Reglamento de 23 de Febrero de 1908, los que siguen:

Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluídos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluídos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en sa caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condi-

ciones del contrato.

Art. 16. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá designar los establecimientos, propios ó ajenos, de donde aqué los hayan de provenir. Si tal designación no constase en la proposición del adjudicatario, habrá éste de hacerla por escrito con anterioridad à la formalización del contrato, sin perjuicio de rectificarla ó variarla á su voluntad, tamtién por escrito, en lo sucesivo, á fin de que los funcionarios de la Administración, ó los delegados al efecto por la Comisión protectora de la Producción Nacional, puedan en todo tiempo fiscalizar la observancia de las obligaciones contraidas. Los productos nacionales designados por el contratista deberán permitir y facilitar la comprobación de procedencia efectiva de los productos que sean objeto de contrato con la Admi-

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración, que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquiera forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión Protectora de la Producción Nacional. Las designaciones de procedencia

de productos nacionales, prescritas por el artiprecedente, de igual modo habrán de ser com cadas también á la dicha Comisión. Para orden el primer pago á que el contrato dé ocasión, subsiguiente à una designación de proceden que deba comunicarse, será requisito indispensa que conste haberse efectuado las comunicacione la Comisión, prescritas en el párrafo anterior.

Art. 18. Utilizando los medios más adecua y eficaces, la Comisión protectora facilitará productores nacionales el conocimiento de las con vocatorias para contratos administrativos que pu dan interesarles; y también á los Centros, las I pendencias y las Autoridades de la Administración, así general como local, el conocimiento los productos y los productores, que tengan con xión con obras ó servicios, objeto de los aludi contratos.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil non ciento nueve.-Alfonso.-El Presidente del 0 sejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.
(Gaceta 13 Marzo 1909)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr: D conformidad con lo dispuesto p Real orden de este Departamento, fecha 8 del brero próximo pasado, por la que se dispuso la era ción de cuatro unidades ó brigadas volantes il efectos que dicha soberana disposición determina ba, así como el aumento de la dotación del per nal del Parque Central sanitario con dos plan de Maquinistas y dos Carpinteros mecánicos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dispon que se convoque á concurso para la provisión las plazas expresadas, con arreglo á las siguien

condiciones:

1.ª Los aspirantes á los cargos de Maquinis deberán justificar ser españoles, mayores de veis años y menores de cuarenta, observar buena 01 ducta y no haber sido procesados, poseer el títu de Perito mercantil y los demás méritos y ser cios que tengan y prueben la mayor suficient en los conocimientos de su profesión. Estas plazas estarán dotadas con la gratificación and de 1.500 pesetas.

Los que aspiren á las dos mencionadas zas de Carpintero mecánico, habrán de acredi iguales condiciones de naturaleza, edad y condu así como su aptitud para los trabajos de carpil ría mediante certificados expedidos por los prof tarios, directores ó maestros de los talleres en los hayan ejercido. Disfrutarán la gratificación

1.000 pesetas anuales.
3. Aquellos que opten á las plazas de De fectores deben acreditar igualmente las circu tancias fijadas á los anteriores, respecto á natu leza, edad y conducta, así como la posesión de tulo de Desinfector, otorgado por el Instituto cional de Higiene de Alfonso XIII, ó en su defe por certificados de otros Establecimientos o La ratorios oficiales que puedan suplir la carencis dicho título y someterse á un examen exclusi mente práctico á presencia de un Tribunal, 001 tuído por el Director del Instituto de Alfonso X

plazo que l 5. del 8 pres dem dan

mier

V. I

el Jet

ción (

exam

efection

quine

Lo

grati

la Re

ten l

en el

-Ci

ner en l otra en l Bión Rea

en ( pre de :

rio. 30

> te qu

tif

m ri

el Jefe del Parque de Sanidad y el Jefe de la Secnón de Bacteriología del mismo Instituto, cuyo eramen se sujetará á un cuestionario redactado al efecto, que será comunicado á los aspirantes con quince días de anticipación á dichas pruebas.

Los nombrados para estos cargos percibirán las gratificaciones que determina la disposición 3.ª de

la Real orden de 8 de Febrero último.

4.º Las instancias y documentación que acrediten las condiciones exigidas, deberán presentarse en el Registro general de este Ministerio, en un plazo de quince días, á contar del en que se publique la oportuna circular en la Gaceta de Madrid.

5.º Todo este personal, cuando por necesidad del servicio haya de trasladarse temporalmente á prestarlo fuera de esta capital, percibirá las indemnizaciones por gastos de viaje que correspon-

dan y se fijen.

den

enci

1188

one

r.

Cuad

á

88 CO

le po

as I

nista

nto

udid

l non

ler.

1909

ON

sto p de P

la cre

es al

ermin

pers

plan

08,

ispon

sión

uieu

ninist

e veit

na co

l tita

y seri

icien

tas di

anu

das p

credit

onduct

arpini

prop

en q

ación

Des

circu

natur

n del

uto N

defeet

ó Lah

encia

celusi

, cons

80 XL

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1909. -Cierva.-Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 14 Marzo 1909).

# SECCION QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## Subsecretaria.—SANIDAD EXTERIOR

Habiendo quedado vacante una plaza de Fogonero, dotada con el haber anual de 1.000 pesetas, en la Estación sanitaria del puerto de Malaga, y otra de Celador marinero, dotada con igual haber, en la del de Cádiz, se abre concurso para su provisión, con arreglo á las condiciones fijadas en la Real orden de 26 de Diciembre del año último, Gaceta del 27, concediéndose un plazo de ocho días, á contar desde la publicación de la presente en dicho periódico oficial, para que los aspirantes presenten sus solicitudes en los Gobiernos civiles de las provincias de su residencia.

Madrid 12 de Marzo de 1909. - El Subsecreta-

rio, Moral de Calatrava.

(Gaceta 13 Marzo 1909)

En cumplimiento y con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se abre un concur-80 para la provisión de las plazas siguientes:

Dos de Maquinista, dotada cada una con la gratificación anual de 1.500 pesetas, y dos de Carpintero mecánico, con la de 1.000, con destino al Par-

que Central sanitario.

Veinte de Desinfectores, con la gratificación que determina la Real orden de 8 de Febrero último, Gaceta del 10, para la constitución, con los mismos, de las cuatro brigadas sanitarias, cuya creación

ordena dicha Real orden.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas, en el Registro general de este Ministerio, en término de quince días, á contar desde el en que se publique la presente en la Gaceta de Ma-

Madrid 12 de Marzo de 1909. — El Subsecretario, Moral de Calatrava.

(Gaceta 14 Marzo 1909).

## Avuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Aprobados por esta Corporación los nuevos pliegos de condiciones para la tercera subasta de artículos de consumo, con destino á la Casa Amparo, que por falta de licitadores no fueron rematados en las dos primeras, quedan expuestos al público, en la Secretaría municipal, durante diez días, que terminarán á las trece del en que haya transcurrido el expresado plazo, á contar de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia. Los artículos que han de subastarse son: harina, aceite, garbanzos, arroz, judías, bacalao, patatas y pasta para sopa.

Durante el indicado plazo podrán hacerse las reclamaciones que se crean oportunas, pero una vez finado, no se admitirán ninguna de las que se produzcan, conforme á lo dispuesto en el artículo

29 de la Instrucción vigente.

Y se anuncia al público á los expresados efectos. Zaragoza 15 de Marzo de 1909 .- El Presidente, Antonio Fleta.—El Secretario, A. Manuel Urbez.

# ABOGACIA DEL ESTADO DE ZARAGOZA

## Inspección regional.

CIRCULAR

La vigente ley de Presupuestos, en su artículo 27, condona las multas en que hayan podido incurrir los contribuyentes ó deudores á la Hacienda pública en 31 de Diciembre de 1908, por el impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes, tanto por falta de presentación como por falta de pago, siempre que los documentos incursos en responsabilidad se presenten en la respectiva oficina liquidadora hasta 31 de Marzo corriente, ó se verifique el pago dentro del mismo plazo, si se trata de documento ya presentado y liquidado.

Se advierte à los contribuyentes morosos que, organizada por Reales decretos de 22 de Enero de 1907 y 5 de Diciembre de 1908 la investigación, se procederá, pasado dicho plazo, á exigir coercitivamente el impuesto por los actos y contratos que voluntariamente no se declaren, con las multas y

recargos consiguientes.

Zaragoza 16 de Marzo de 1909.-El Abogado del Estado, Jefe de la Región, Benigno de Luna.

# DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Sebastián Sáenz Santa Maria, Ingeniero Jefe

del Distrito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de estas provincia, se ha admitido con fecha de hoy à D. Jacinto Gutiérrez Díaz, vecino de Santander, una solicitud que ha presentado en 16 de los corrientes, pidiendo la concesión de 30 pertenencias para una mina de hierro, con el nombre de «Nuestra Señora del Carmen», núm. 1.096, sita en el término de Sestrica, paraje llamado La Lenje.

La designación de este registro se hace por el

interesado en la forma signiente:

Se tendrá por punto de partida un mojón, que se colocará á cuarenta y dos metros de distancia

del centro de un pozo antiguo, hoy cegado, que se halla cerca de la senda de La Lenje. Desde dicho punto de partida se dirigirán las tres siguientes visuales de referencia. Primera: al centro del antiguo pozo arriba mencionado, Este 22º 30' Sur. Segunda: al centro de la puerta del corral de M. Sancho, Norte 7° 45' Oeste. Tercera: al ángulo Norte del corral de León Pinilla, Norte 38º 40º Oeste. Desde el punto de partida se medirán en dirección N. 20° E. 200 metros, colocándose la primera estaca; de ésta al O. 20° N. 300 metros, la segunda; de ésta al S. 20° O. 500 metros, la tercera; de ésta al E. 20° S. 600 metros, la cuarta; de ésta al N. 20° E. 500 metros, la quinta, y de ésta al O. 20° N. 300 metros, hasta llegar á la primera estaca, quedando cerrado el perímetro de las 30 pertenencias que se solicitan.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público, para que la persona ó personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de treinta días, fijado por el art. 31 del Reglamento de 16 de Junio de 1905.

el art. 31 del Reglamento de 16 de Junio de 1905. Zaragoza 17 de Marzo de 1909. — Sebastián Sáenz Santa María.

## SECCION SEXTA

#### Belchite.

Relación de las cantidades que corresponde satisfacer por contingente carcelario á los pueblos de este partido judicial, según el repartimiento formado para el año corriente y aprobado por la Superioridad:

PUEBLOS	Cuota anual	Cuota trimestra
	Pesetas. Cts.	Fesetas Cts.
Aguilón	32844	82'11
Almochuel	102'16	25'54
Almonacid de la Cuba	278.08	69'52
Azuara	730'52	182'63
Belchite	1.343 96	335'99
Codo	377'84	94.46
Fuendetodos	235'88	58'97
Herrera	573	143'25
vaumm	241 00	56'84
Lagata Lécera	144.92	36.23
Lécera	578 76	144'69
Letux	439'20	109'80
Moneya	203'40	50.85
Moyuela	248'44	62'11
MoyuelaPlenas	140 36	35.09
Puebla de Albortón	285 80	71'45
Samper del Salz Tosos	142'16	35'54
Tosos	268.40	67'10
Valmadrid	127.56	31.89
Villanueva del Huerva	322 61	80.65
Villar de los Navarros	309.60	77'40
Totales	7.40845	1.852'11

Lo que se publica para conocimiento de los pueblos interesados. Belchite 16 de Marzo de 1909.—El Alcalo Francisco Salas.—El Secretario, Antonio Góns

#### Caspe.

Las cuentas municipales de los años 1907 1908, se hallarán de manifiesto, en la secretaria este Ayuntamiento, por término de quince días contar desde el día de hoy, acompañadas de a documentos justificativos, á los efectos reglamentarios

Caspe 15 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Dimingo Rivera.

#### Cince Olivas

Se hallan expuestas en la secretaría de esta Ayuntamieuto, y por quince días, las cuentas monicipales del ejercicio de 1908, en cuyo plazo soirán las objeciones que á las mismas se interpongan.

Asimismo, en dicho plazo se admitirán las alta y bajas que los vecinos y terratenientes tenga que hacer de sus riquezas rústica y urbana, ma diante presentación de documentos legales.

Cinco Oliva: 10 de Marzo de 1909.—El Alcalda P. O., Rafael Ferrer, Secretario.

#### Farasdués.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñata se halla vacante la plaza de Guarda municipal ja rado de este término, con la dotación anual de 182'50 pesetas.

Término para solicitarla diez días. Farasdués 12 de Marzo de 1909.—El Alcalda Norberto Tris.

## PARTE NO OFICIAL

## Electro-Química Aragonesa.

El Consejo de Administración de esta Compaña en virtud de la autorización concedida en la Junta general extraordinaria de accionistas del 18 de Enero del corriente año, ha acordado procederal canje de las acciones estampilladas de esta Sociedad por obligaciones hipotecarias, segunda serie con 5 por 100 interés de la Teledinámica del Gellego, el cual se verificará á partir del 20 de la corrientes, de diez á una de la mañana, en el domicilio social. Espoz y Mina. 2. segundo.

cilio social, Espoz y Mina, 2, segundo.

Zaragoza 16 de Marzo de 1909.—Por acuerdo del Consejo de Administración, el Secretario, Mariano Martín Gracia.

## Junta de riegos de Maella.

Debiendo celebrar sesión ordinaria la Comunidad de regantes de esta villa, según previenen los artículos 49 y 57 de las Ordenanzas de riegos de la misma, se convoca á Junta general para el día 11 del próximo mes de Abril, y hora de las ocho de su mañana, en el salón de la Casa Consistorial, á todos los partícipes que constituyan la colectividad de regantes, para tratar sobre las cuentas de año anterior y de todo cuanto los citados artículos previenen.

Maella 15 de Marzo de 1909.—El Presidente, Agustín Jiménez Poblador.